

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 15 OCT 2014

TRAMITE: EJECUTIVO
CONVOCANTE: CAMILO ANDRÉS ARCINIEGAS ROJAS
CONVOCADO: DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
EXPEDIENTE: 50001 3333001 2014 00138 00

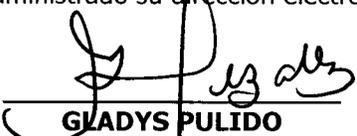
Mediante auto del 29 de abril de 2014 (fol. 4) este Juzgado decreto el embargo y retención de dineros que el Departamento del Guainía tuviera depositados en los siguientes Bancos con sede en Villavicencio - Meta y Puerto Inírida - Guainía: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORBANCA y BANCO CAJA SOCIAL, hasta el valor correspondiente a la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000).

En cumplimiento de dicha providencia, por secretaria se ofició a dichas entidades bancarias, obteniendo del Banco Agrario de Colombia el día 23 de mayo de los corrientes, el embargo efectivo de los dineros del ente territorial, para lo que constituyó un título judicial por el valor de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000) a órdenes de este Juzgado (fol. 39), y del Banco BBVA S.A. el embargo de la suma de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$14.120.582), constituyendo un título judicial por tal valor (fol. 56).

Así las cosas, como quiera que ya se encuentra superado el límite de la medida impuesto por el Despacho en el auto que decreto la medida cautelar, por Secretaría oficiase a las entidades bancarias relacionadas en el párrafo que antecede, a efectos que no procedan a realizar más embargos sobre las cuentas del ente ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ÁLBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 57 16 OCT 2014, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 15 OCT 2014

TRAMITE: EJECUTIVO
CONVOCANTE: CAMILO ANDRÉS ARCINIEGAS ROJAS
CONVOCADO: DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
EXPEDIENTE: 50001 3333001 2014 00138 00

Procede el Juzgado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

1. ANTECEDENTES

La parte ejecutante, señala como sustento factico en el presente asunto que el 22 de febrero de 2011 celebró con el Departamento del Guainía el contrato No. 138 cuyo objeto era la prestación de servicios, apoyo y fortalecimiento a la gestión ante entidades o instituciones del nivel central para la gobernación, ascendiendo el valor del contrato a la suma de \$17.000.000, cuyo término de duración fue de 10 meses, afirmando que el 26 de diciembre de 2011 suscribieron la correspondiente acta de liquidación del contrato No. 138 determinando del balance financiero que el Departamento del Guainía adeudaba a CAMILO ANDRÉS ARCINIEGAS la suma de \$15.300.000; la cual no ha sido cancelada, pese a que en varias oportunidades el ejecutante ha requerido a la entidad para tal fin.

2. ACTUACIÓN JUDICIAL

2.1. La demanda fue presentada 2 de abril de 2014, ante la Oficina Judicial, correspondiéndole a este Juzgado (fol. 18) y mediante auto del 29 de abril de 2014 (fol. 21) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CAMILO ANDRÉS ARCINIEGAS y en contra del DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.300.000) y por el valor de los intereses moratorios aplicando la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, de conformidad con lo establece el artículo 4º numeral 8º inciso 2º de la Ley 80 de 1993, los que se liquidaran desde el día siguiente a la suscripción del acta de liquidación del contrato No. 138 de 2011 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2.2. La entidad territorial ejecutada DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, quedó notificada por correo electrónico oficial (fol. 24-25) y dentro del término que le otorga la ley al ejecutado no presentó contestación de la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, por el contrario guardó silencio, no obstante, obran dos (2) títulos judiciales, el primero No. 445010000352056 del 23 de mayo de 2014 por valor de \$23.000.000 (fol. 39 del cuaderno de medidas cautelares) y el segundo No. 445010000360086 del 19 de agosto de 2014 por valor de \$14.120.582 (fol. 56 del cuaderno de medidas cautelares).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

3. CONSIDERACIONES

Se aportó como base de recaudo el original del acta de liquidación del contrato No. 138 (folios 10 a 12) suscrita el 26 de diciembre de 2011 por el Gobernador del Departamento del Guainía y el señor CAMILO ANDRÉS ARCINIEGAS, fijándose como saldo a favor del contratista la suma de \$15.300.000, la cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 297-3 del C.P.A.C.A.¹, del que se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Demandado, conforme a lo previsto en el artículo 422 el C.G.P.

Ahora bien, tratándose de procesos ejecutivos, el Art. 442, numeral 1º del C.G.P. señala que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, sin embargo, la entidad ejecutada no ejerció su derecho de defensa, ni fue impugnado el auto que libró mandamiento de pago a través del medio correspondiente, ni se propusieron excepciones.

Como quiera que la entidad ejecutada no ejerció su derecho de defensa, el auto que libró mandamiento de pago se encuentra en firme y dado que no se observa nulidad que invalide lo actuado, se dará aplicación al inciso 2º del Artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Frente a la pretensión de condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A. que hace una remisión expresa al numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., en el presente caso, se condenará en costas al ejecutado, por cuanto los gastos que debe soportar el acreedor para el cobro de una obligación a su favor, corren por cuenta del deudor.

Parar tal efecto se fijan como agencias en derecho, la suma de Setecientos Sesenta y Cinco Mil Pesos (\$765.000), que corresponde al 5% del valor ordenado pagar, de conformidad a los artículos 3, 4 y 6 parágrafo del numeral 1.8 inciso 3º del Acuerdo 1887 de 2003.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado 29 de abril de 2014, proferido dentro de las presentes diligencias.

¹ "ART. 297. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

Las providencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a la parte demandante con los bienes embargados o que se lleguen a embargar a la entidad ejecutada.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes del proceso presente la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo señalado en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P..

CUARTO: Se condena en costas a la entidad ejecutada, a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Se fijan como agencias en derecho la suma de Setecientos Sesenta y Cinco Mil Pesos (\$765.000).

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 57 del 16 OCT 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
